

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por efecto de las necesidades de las campañas de Cuba y Filipinas, el Gobierno de V. M., haciendo uso de las facultades que le concede el art. 9.º de la ley de 6 de Agosto de 1886, ha dispuesto de gran número de Oficiales de las escalas de reserva retribuida, no sólo para prestar servicio en los Ejércitos de operaciones de aquellas islas, sino también en determinados destinos de la Península; y considerando que, mientras tal estado de cosas subsista, justo es dar mayor movilidad á dichas escalas en beneficio de estos Jefes y Oficiales, que ya fueron objeto de preferente atención por parte del Gobierno de V. M. al concederles, por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que sólo se amortizara la cuarta parte de las vacantes correspondientes al ascenso, en vez de la mitad, como hasta entonces sucedía, cree el Ministro que suscribe existe fundamento para que desaparezca esta amortización mientras duren las especiales circunstancias por que atraviesa el país; y en este concepto tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1896.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.  
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso en todas las clases de las escalas de reserva retribuida, mientras duren las actuales circunstancias, la amortización de las cuartas vacantes que establece el art. 25 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, dándose dichas vacantes al ascenso.

Art. 2.º La prescripción del artículo anterior se considerará en vigor desde 1.º del mes actual, aplicándose á las vacantes que hayan ocurrido en las mencionadas escalas durante el de Octubre próximo pasado.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife durante cuatro años, y con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los hierros forjado, laminado y trabajado para armaduras de cubiertas; fundido y trabajado en manguetas; fundido para columnas huecas, y forjado y trabajado para vigas armadas que sean necesarios durante los años económicos desde el de 1896-1897 hasta el de 1899-1900 en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Vitoria, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiera por gestión directa la madera de encina que necesite para sus labores durante el actual año económico, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran-Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Pedro Arzuaga y Beraza, por servicios prestados á la Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes al Capitán de fragata de la Armada D. Francisco Chacón y Pery.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación: en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La franquicia limitada de Correos que actualmente disfrutaban los Administradores de Bienes del Estado, se entenderá ampliada para toda la correspondencia que expidan con carácter oficial, siempre que reuna las condiciones expresadas en el art. 39 del reglamento de 7 de Mayo de 1889.

Art. 2.º También circulará franca la correspondencia que, con los mismos requisitos, dirijan á los Administradores de Bienes del Estado sus subalternos en los partidos de las respectivas provincias.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cas-Gaya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 de su reglamento, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almagro, de tercera clase, á D. Máximo Jiménez Plaza, que sirve el de Sequeros, y ha sido propuesto en la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Máximo Jiménez Plaza.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Abril de 1887. Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 4. Ha sido Registrador interino de Osuna, de primera clase. Por Real orden de 7 de Mayo de 1892 se le nombró Registrador de la propiedad de Señorín de Carballino, de cuarta clase.

Por otra de 27 de Noviembre de 1893 se le traslada al Registro de la propiedad de Villamartín de Valdeorras. Por otra de 24 de Marzo de 1894 se le traslada al Registro de la propiedad de Sequeros.

Por acuerdo de esta Dirección general de 12 de Marzo de 1895 se le declara mérito digno de ser tenido en cuenta para un ascenso por la reforma de los índices del Registro de la propiedad de Sequeros.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de varios Directores de Instituto consultando si á los alumnos matriculados en el presente curso en las asignaturas del cuarto año puede concedérseles también la matrícula en las del quinto, por no existir incompatibilidad entre unas y otras, ó si debe obligárseles á invertir en la segunda enseñanza el tiempo que determinan las disposiciones vigentes:

Considerando que si bien el Real decreto de 12 de Junio de 1895 establece que los estudios de segunda enseñanza durarán cinco años, este precepto se refiere á la normalidad de los cursos que han de seguirse con sujeción á los grupos en él establecidos, normalidad que han alterado profundamente las disposiciones sobre adaptación de estudios, dictadas á consecuencia del planteamiento y derogación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, dando lugar al caso motivo de la consulta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, como medida transitoria aplicable al presente curso, que los alumnos hoy matriculados en el cuarto año puedan simultáneamente con éste las asignaturas del quinto que sean compatibles, á cuyo efecto se les concede plazo improrrogable hasta el día 12 de Noviembre próximo para que puedan solicitar dichas matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR****REAL ORDEN**

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y en el 366 de su reglamento, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Holguín, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, á D. José Vicente Cantos y Figuerola, que ha sido propuesto por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****Sección de Comercio.****Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Carrera Consular.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del tít. 2.º de la ley orgánica y los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del reglamento de la Carrera Consular, se previene á los que deseen ingresar en la misma, que debiendo sacarse á oposición quince plazas de Vicecónsules, los que aspiren á ellas, con las condiciones que exigen los artículos citados, pueden dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, al Excmo. Sr. Ministro de Estado hasta el día 30 de Noviembre; en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio en el Ministerio de Estado el 7 de Diciembre próximo, y que los aspirantes que fueren admitidos obtendrán las plazas que al tiempo de terminar las oposicio-

nes resulten vacantes, y las que en lo sucesivo vayan vacando, por el orden en que sean calificados, y siempre que, dentro del término posesorio, hayan cumplido la edad de veinticinco años, condición precisa para el ejercicio de las funciones judiciales y notariales encomendadas á los Vicecónsules.

**LEY ORGÁNICA**

DE LAS

**CARRERAS DIPLOMÁTICA, CONSULAR Y DE INTERPRETES****TÍTULO SEGUNDO**

DE LA CARRERA CONSULAR

Art. 5.º En la Carrera Consular se ingresará por oposición por la cuarta categoría (Vicecónsules), entre los que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y mayor de edad. (Veinticinco años. Reales órdenes de 27 de Julio de 1895 y 3 de Febrero de 1896, de conformidad esta última con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.)

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Escribir y hablar con corrección el francés, y traducir además otra lengua viva.

Cuarta. Ser Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y tener aprobada en Universidad la asignatura de Derecho internacional.

La forma y materia de las oposiciones se determinará en el reglamento.

**REGLAMENTO DE LA CARRERA CONSULAR****CAPÍTULO III**

DEL INGRESO DE LOS EMPLEADOS EN LA CARRERA CONSULAR

Art. 35. El ingreso en la Carrera Consular se verificará por oposición, según previene el art. 5.º, tít. 2.º de la ley.

Las oposiciones se anunciarán, cuando sea necesario, por el Ministerio de Estado, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de aspirantes que hayan de admitirse.

Art. 36. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, ocho días antes que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones primera, segunda y cuarta del citado art. 5.º de la ley, y no ser menores de veinticuatro años.

Art. 37. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la GACETA el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio, y del Jefe de la Intervención de Leguas. El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de ejercer las funciones de Secretario.

Art. 38. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste, y acordará los programas de las materias sobre que deba versar el examen, que serán:

1.ª Nociones de Historia político-moderna, y de los principales Tratados de comercio vigentes entre España y las demás naciones.

2.ª Derecho mercantil y marítimo en toda su extensión, y Código de Comercio.

3.ª Nociones de Economía política, Estadística, sistema comercial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Estos programas se publicarán treinta días antes de comenzar los ejercicios.

Los exámenes de Lenguas no estarán sujetos á programa.

Art. 39. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leído por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse treinta minutos más, á las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos para las materias que contiene cada uno de los párrafos numerados del citado artículo.

Art. 40. El examen de Lenguas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellano, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación, y entregándola al Tribunal para que juzgue de su ortografía.

En el examen del otro idioma que el aspirante haya elegido, leerá éste y traducirá al español la página completa que se le indique de un libro en aquel idioma.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario.

Art. 41. Terminado el examen, deliberará el Tribunal, á pluralidad absoluta de votos, sobre la aptitud de los aspirantes, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito, relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera. En caso de empate se dará el número preferente al aspirante de mayor edad.

Los aspirantes admitidos tendrán por su orden derecho á elegir entre las plazas vacantes.

En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la Carrera Consular; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. D. Rafael Ferraz, Marqués de Amposta, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé, Jefe de la Sección de Comercio de dicho Ministerio, Vocal.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Ismael Calvo y Madroño, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario.

**PROGRAMA**

de preguntas de las materias sobre que ha de versar el examen de los aspirantes á las plazas de Vicecónsules, mandadas sacar á oposición en la anterior convocatoria.

NOCIONES DE HISTORIA POLÍTICA-MODERNA Y DE LOS PRINCIPALES TRATADOS DE COMERCIO VIGENTES ENTRE ESPAÑA Y LAS DEMÁS NACIONES

1. Definición de la historia política.—Relaciones internacionales.—Tratados.—Su fundamento y condiciones para su validez.—Distintas clases de Tratados.—Examen especial de los de Comercio.

2. Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad.—Modificaciones que sufren á consecuencia del cristianismo.—Importancia en ellas de las Cruzadas.

3. Importancia del descubrimiento del Nuevo Mundo en las relaciones internacionales.—Cuestiones suscitadas entre España y Portugal con motivo del mismo.—Bulas de Alejandro VI.—Tratado de Tordesillas.

4. Relaciones entre España y Francia durante el reinado de Carlos I.—Tratado de Madrid de 1525.—Examen de sus cláusulas comerciales más importantes.

5. Política internacional de Felipe II.—Tratado de Cha-teau-Cambrises.

6. Relaciones entre España é Inglaterra durante los reinados de Carlos I y Felipe II.—Rompiamiento entre las dos naciones en tiempo de Isabel de Inglaterra.—Examen del Tratado de Londres, celebrado en el reinado de Felipe III.

7. Origen y objeto de la liga hanseática.—Privilegios comerciales que le otorgó Felipe III en Portugal y Castilla.—Tratado para su ejecución.

8. Paz de Westfalia.—Su importancia en las relaciones internacionales.—Equilibrio político y comercial.

9. Relaciones de España con Francia é Inglaterra después de la paz de Westfalia.—Examen del Tratado de los Pirineos de 1659, y especialmente de las cláusulas relativas al comercio.

10. Independencia de Portugal.—Tratado de Lisboa de 1668 entre Portugal y España.

11. Congreso de Nimega de 1676.—Examen de los Tratados de Comercio celebrados en el mismo.

12. Sucesión á la Corona de España á la muerte de Carlos II.—Política de Luis XIV y del Emperador de Alemania con motivo de este acontecimiento.—Tratados de repartición.—Testamento de Carlos II.—Breve reseña de la guerra de Sucesión.

13. Congreso de Utrech.—Examen de los principales Tratados políticos y comerciales celebrados en el mismo.

14. Política internacional de Felipe V.—Tratado de paz de 1725 entre España y el Imperio.—Examen especial del Comercio, celebrado por las mismas Potencias en Viena el 1.º de Mayo de igual año.

15. Epoca de las primeras relaciones políticas y comerciales de Rusia con el resto de Europa.—Paz de Nystad de 1721 entre Rusia y Suecia.—Situación del Imperio ruso en Europa a partir de este acontecimiento.

16. Pacto de familia entre España y Francia de 15 de Agosto de 1761.—Guerra de España con Inglaterra.—Paz de París de 1763 entre España y Francia de una parte y la Gran Bretaña de otra.

17. Causas de la independencia de los Estados Unidos de América en 1776.—Constitución política de este nuevo Estado.—Idea de los primeros Tratados que celebró con las Potencias europeas.

18. Neutralidad armada de 1780.—Declaraciones de Catalina II de Rusia acerca de la misma.—Importancia de la neutralidad armada en el derecho de gentes.

19. Principales causas de la Revolución francesa de 1789.—Política de la Convención.—Tratado de paz de Basilea de 1795 entre España y Francia.

20. Política internacional de Francia durante el primer Imperio.—Sistema de bloqueo continental decretado por Napoleón.—Su examen desde el punto de vista del derecho internacional.

21. Situación política de España al estallar la guerra de la Independencia.—Constitución de 1812.—Crítica de las alianzas celebradas por España con Napoleón.

22. Congreso de Viena de 1815.—Disposiciones de este Congreso respecto á modificaciones territoriales de los Estados.—Examen de las relativas al comercio y navegación.

23. Política de intervención de las grandes Potencias en los asuntos interiores de otros Estados.—Intervención en Nápoles en 1820, en España en 1822 y en Portugal en 1826.

24. Disposiciones principales de los Tratados de 1817 y de 1835 celebrados entre España é Inglaterra para la abolición del tráfico de esclavos.

25. Movimiento unitario de Alemania en 1848.—Asamblea de Francfort.—Constitución política del Imperio.

26. Breve análisis de las causas que determinaron la formación del Reino de Italia.—Constitución actual de este Estado.

27. Independencia de las colonias de España en América. Examen crítico de la doctrina de Monroe.

28. Examen de los Tratados de paz y amistad celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844, de Venezuela en 1845, de la República Dominicana en 1855, de la Argentina en 1859, de Guatemala en 1863 y con la de El Salvador en 1865.

29. Relaciones entre España y la Santa Sede.—Breve examen de los principales Concordatos celebrados con España.

30. Relaciones políticas y comerciales de España con Marruecos en el siglo actual.—Examen del Tratado de comercio entre España y Marruecos de 20 de Noviembre de 1861.—Intereses actuales de España en el Imperio marroquí.

31. Tratados que regulan las relaciones entre España y los Estados Unidos de América.—Examen del de 1795 y del protocolo de 1877.

32. Análisis crítico del Real decreto de 1852 fijando los derechos de extranjería en España.—Ley de 1855 fijando reglas para el asilo de los extranjeros.

33. Examen del Convenio entre España y Francia de 1862, que regula los derechos civiles de los respectivos súbditos y fija las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos.—Variaciones que ha sufrido el mismo, especialmente en lo relativo al servicio militar.—Intereses de España respecto á este punto en Argelia.

34. Convenio entre España é Italia para fijar los derechos civiles de los súbditos respectivos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos, firmado en San Ildefonso el 21 de Julio de 1867.

35. Convenio entre España y Portugal fijando los derechos civiles de los ciudadanos respectivos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos, firmado en Lisboa el 21 de Febrero de 1870.—Disposiciones dictadas

posteriormente para evitar que los españoles y portugueses elucan el servicio de las armas.

35. Convenio sobre el servicio consular de los Agentes de España y de Alemania del Norte de 22 de Febrero de 1870.—Aplicación del anterior al Imperio alemán en 1872.—Examen general de los Convenios consulares celebrados por España con Bélgica, los Países Bajos y Rusia.

37. Examen de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas americanas, determinando las facultades de los respectivos Consules.

38. Examen del Convenio internacional de Ginebra de 1864 para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña.

39. Congresos y Conferencias internacionales.—Su objeto.—Enumeración de los principales celebrados en Europa y América después del de Viena de 1815.—Acuerdos del Congreso de París de 1856.—Conferencia de Berlín de 1884-85.

40. Conferencia internacional americana reunida en Washington en 1890.—Sus principales acuerdos.—Conferencias de Derecho internacional privado reunido en El Haya de 1893-94.—Resumen de sus acuerdos más importantes.

41. Examen del derecho de ciudadanía con arreglo a las leyes españolas.—Breve análisis de la ley de 1864 acerca de la nacionalidad de los hijos de españoles nacidos en las Repúblicas de América.

42. Examen del derecho de naturalización.—Efectos de la misma.—Disposiciones vigentes en España sobre esta materia.

43. Derecho de protección.—Países en que España puede ejercerlo.—Examen del Convenio de Madrid de 1880, determinando las reglas para el ejercicio de la protección en Marruecos.

44. Estado actual de las relaciones comerciales entre España y las demás Naciones.—Naciones que tienen en vigor Tratados ó acuerdos Comerciales con España.—Regimen que se aplica a las Naciones no convenidas.

45. De la jurisdicción consular.—Forma de su ejercicio en los países musulmanes y en el Extremo Oriente.—Disposiciones vigentes en España sobre esta materia.

46. Examen de los Tratados vigentes entre España y China y España y el Japón.

47. Tratados vigentes sobre pesca en las aguas fronterizas de Francia y Portugal.

48. Examen de los principales Convenios celebrados por España con otras Naciones sobre propiedad intelectual é industrial.

49. Examen y fundamento de la extradición.—Principios en que se han inspirado las Naciones al concertar Tratados de esta naturaleza.—Clases de delitos que por regla general son motivo de extradición y cuáles no.—Naciones con quienes España tiene celebrado Tratados de extradición.

#### DERECHO MERCANTIL Y MARÍTIMO EN TODA SU EXTENSIÓN Y CÓDIGO DE COMERCIO

1. Concepto y naturaleza del Derecho mercantil.—Sus relaciones con el civil y con el internacional.—División del Derecho mercantil.

2. Indicaciones históricas sobre el Derecho mercantil español.—*Consulado de mar*.—*Juicios ó Booles de Oleron*.—*Ordenanzas de Bilbao*.—Códigos de Comercio que se han publicado en España.

3. Concepto del comercio en general.—Comercio en el sentido económico.—Comercio en el sentido jurídico.—Personas que tienen capacidad legal para ejercer el comercio según los principales Códigos europeos.—Países en que se exige la inscripción en la matrícula para ser comerciante.—Incompatibilidad del ejercicio del comercio con el de algunas profesiones ó empleos públicos.

4. ¿Pueden los extranjeros verificar actos de comercio? ¿Por qué ley se rigen?—Reglas para determinar la capacidad mercantil de la mujer casada.—Condiciones que se exigen á los menores para ser comerciantes.

5. Obligaciones comunes á todos los que profesan el comercio.—Explicación del Registro público mercantil.—Forma de la inscripción de cada comerciante ó Sociedad.—Registro de buques.—Documentos sujetos á registro.—Efectos de la no inscripción de los mismos.

6. Reglas sobre los libros y la contabilidad mercantil, establecidas en el núm. 3.º del libro 1.º del Código de Comercio.

7. De las Bolsas de Comercio y sus operaciones.—Regimen y gobierno de la Bolsa española.—Operaciones de Bolsa.—Legislación extranjera sobre este punto.

8. Agentes mediadores de Comercio.—Requisitos para ejercer estos cargos.—Sus obligaciones.—Su responsabilidad.

9. Cámaras de Comercio.—Su objeto.—Disposiciones que las establecieron.—Sus atribuciones.

10. Contratos de comercio.—Sus distintas clases.—Reglas para determinar la validez de los mismos.—Contratación telegráfica y telefónica.—Modo de probar las obligaciones mercantiles.

11. Naturaleza del contrato de compraventa.—Compraventa mercantil.—Explicación de la evicción y saneamiento.

12. Naturaleza de la permuta.—Distintas clases de permuta.—Reglas para la transferencia de créditos no endosables.

13. Naturaleza del contrato de transporte.—Su división.—Reglas del contrato mercantil de transporte terrestre.

14. De los contratos de seguro.—Del contrato de seguro en general.—Del seguro contra incendios.—Del seguro sobre la vida.—Distinción entre este contrato y el de renta vitalicia.—Seguro del transporte terrestre.

15. Naturaleza del contrato de cambio mercantil.—Documentos por cuyo medio se efectúa.—Indicaciones históricas sobre el mismo.—Preceptos del Código de Comercio sobre la forma, endoso, términos y vencimiento de las letras de cambio.

16. Del aval y sus efectos.—Pago de las letras de cambio.—Protestas, intervención y aceptación de las mismas.—Casos en que el Consúl puede autorizar el protesto y forma en que deberá efectuarse.—Del recambio y rescata.

17. Reglas especiales de las libranzas, vales y pagarés á la orden y de los mandatos de pago llamados *cheques*.—Efectos al portador.—Cartas órdenes de crédito.

18. Reglas establecidas en el Código de Comercio para los casos de robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

19. De las Compañías mercantiles.—Sus distintas clases.—Reglas del Código de Comercio sobre las Compañías colectivas, en comandita y anónimas.

20. Sociedades por acciones.—Distintas clases de acciones.—Derechos y obligaciones de los socios.

21. Compañías de crédito.—Idea de los Bancos.—Sus distintas clases.—Operaciones á que respectivamente se dedican.—Indicaciones históricas sobre los Bancos.

22. Disposiciones del Código de Comercio sobre las Com-

pañías de crédito en general y sobre los Bancos en particular.—Disposiciones especiales por las que se rige el Banco de España y atribuciones de esta Sociedad.

23. Del término y liquidación de las Compañías mercantiles.

24. Reglas del Código de Comercio sobre los contratos de comisión, depósito y préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

25. Reglas generales de los actos de jurisdicción voluntaria en negocios mercantiles. Atribuciones de los Consules en esta materia.

26. Reglas para la descarga, abandono ó intervención de efectos mercantiles, y para la fianza de cargamento establecida en el tit. 5.º de la segunda parte del libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

27. Reglas para el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y para el embargo y depósitos provisionales del valor de una letra de cambio, establecida en los títulos 2.º y 3.º de la segunda parte del libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

28. De las quiebras y concursos.—Juez competente.—Procedimiento cuando el quebrado tiene dos establecimientos en países diferentes.—Disposiciones generales del Código de Comercio español y de la ley de Enjuiciamiento civil acerca de las quiebras.

29. De las naves.—Sus distintas clases.—Nacionalidad de las mismas.—Documentación de las de comercio.—Papeles de á bordo, según las ordenanzas de matrículas.

30. Del comercio marítimo.—Personas que intervienen en el mismo.—Man fiestas.—Efectos de comercio prohibido.—Efectos reintroducidos.—Procedencias directas.—Certificados de origen.—Reglas á que se han de ajustar los mismos.

31. Puertos francos españoles.—Reglamentación de los mismos.—Derechos de entrada y salida que deben satisfacer los buques en puerto nacional ó extranjero.

32. De los contratos especiales del comercio marítimo.—Contrato de fletamento.—Forma y efectos del mismo.—Derechos y obligaciones del fletante.—Obligaciones del fletador.—Rescisión total ó parcial del contrato de fletamento.—De los pasajeros en los viajes por mar.

33. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Disposiciones del Código de Comercio acerca del mismo.

34. Doctrina del Código de Comercio sobre los seguros marítimos.—Del abandono de las cosas aseguradas.

35. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Averías.—Arribadas forzosas.—Abordajes.—Naufragios.

36. Idea de las Aduanas.—Noticias históricas acerca de las mismas.—Su organización.—Sus operaciones.

37. Examen de las reglas de las Ordenanzas de Aduanas que fijan las atribuciones y deberes de los Consules.

38. Reglas de las Ordenanzas de Aduanas para la importación y exportación por tierra.

39. Reglas generales de las Ordenanzas de Aduanas sobre el comercio de exportación al extranjero.

40. Reglas de las Ordenanzas de Aduanas sobre el tránsito, transbordo y depósito de mercancías.

41. De la jurisdicción marítima.—Aguas jurisdiccionales.—Su necesidad.—Legislación especial de España sobre aguas jurisdiccionales.—Derecho de visita y de investigación.

42. Reglas del ceremonial marítimo.

43. Del régimen sanitario.—Distintos sistemas establecidos en las Naciones.—De las cuarentenas.—Sus distintas clases.—Obligaciones de los Consules en materia de sanidad según los reglamentos vigentes.

44. Del corso.—Noticias históricas respecto del mismo.—Declaración de París de 1856.—Disposiciones de la legislación española.

45. De la beligerancia.—¿Pueden ser considerados como beligerantes los rebeldes?—Condiciones que deben reunir los combatientes para que pueda ser reconocida su beligerancia.—Efectos del reconocimiento.—Derechos y deberes de los beligerantes.

46. De la neutralidad.—Consideraciones históricas acerca de la misma.—Declaración de París de 1856.—Derechos y deberes de los Estados neutrales.—Libertad de comercio de los neutrales.

47. Del contrabando de guerra.—Desarrollo histórico del mismo.—Varias cuestiones á que da lugar el contrabando de guerra.—Disposiciones vigentes en España sobre esta materia.

48. Del bloqueo.—Sus límites.—Bloqueo efectivo y bloqueo de gabinete.—Consecuencia del bloqueo respecto á los buques neutrales.—Efectos jurídicos del bloqueo.

49. De las presas marítimas.—Tribunal competente para conocer de las mismas.—Procedimiento en el juicio de presas.—Objeto de este juicio.

50. Exhortos.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil acerca de los mismos.—Tratados celebrados por España con otras Naciones en que se consignan algunas disposiciones acerca de los exhortos.—Reglas acerca del cumplimiento de los exhortos en España.

51. Testamentarias de españoles fallecidos en el extranjero.—Intervención de los Consules y de la Autoridad territorial.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil en esta materia.

52. Ejecución de sentencias extranjeras.—Estados que deniegan la ejecución de las sentencias.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre esta materia.—Requisitos que deben tener las sentencias extranjeras para que se cumplan en España.

53. Legislación española sobre la nacionalidad y ciudadanía.—Requisito que deben cumplir los españoles en el extranjero para conservar su nacionalidad.—Registro de nacionalidad que debe llevarse en los Consulados españoles.—Examen del reglamento para el planteamiento del mismo.

54. Registro civil.—Disposiciones de la ley de Registro civil que deben cumplirse en el extranjero.

55. Funciones notariales de los Consules.—Disposiciones de la ley y reglamento del Notariado acerca de las mismas.—Legalizaciones.

NOCIONES DE ECONOMÍA POLÍTICA, ESTADÍSTICA, SISTEMA COMERCIAL DE ESPAÑA, TARIFAS, MOVIMIENTO COMERCIAL Y RÉGIMEN COLONIAL.

1. Concepto de la Economía política.—Examen crítico de los principales sistemas.—Relaciones de la Economía política con las otras ciencias.

2. De la propiedad.—Su fundamento.—Su origen.—Su importancia en el orden económico.—Utilidad de la propiedad.

3. De la producción.—Sus clases.—Sus elementos.—Naturaleza del producto económico.—Ley de la oferta y la demanda.

4. Del trabajo.—Su fundamento.—Clasificaciones del trabajo.—Causas que influyen en la productividad del trabajo.

5. División del trabajo.—Sus ventajas.—Sus límites.—De la asociación.—Cooperación.—Sus clases.

6. Retribución del trabajo.—Retribución del empresario. Modos de retribuir los trabajos de ejecución.—Baja y alza de los salarios.—Retribución de los trabajos profesionales.

7. Concepto del capital.—Sus clasificaciones.—Necesidad del capital.—Su influencia en la producción económica.—Teorías de las máquinas.

8. Armonía entre el capital y el trabajo.—Su fundamento.—Medios económicos de procurar la armonía entre el capital y el trabajo.

9. Clasificación de las industrias.—Naturaleza de la agricultura.—Propiedad, capital y trabajo agrícolas.—Grande y pequeño cultivo.—Examen de los sistemas sobre la renta de la tierra.

10. Industria extractiva.—Sus elementos.—Distintas clases de minas.—Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con relación á la industria minera.

11. Naturaleza de la industria fabril.—Su importancia económica.—Divisiones que se han hecho de la industria fabril.

12. Importancia económica de los medios de transporte.—Explotación de las vías de comunicación por las Compañías ó por el Estado.

13. La utilidad.—Sus clases.—Naturaleza del valor.—Diferencia entre el valor y la utilidad.—Teoría del precio.

14. De la moneda.—Sistemas monetarios.—Consideraciones sobre la unificación de la moneda.—Ventajas é inconvenientes del papel moneda.

15. Naturaleza del crédito.—Sus elementos.—Sus clases.—Sus ventajas.—Abuso del crédito.

16. Del consumo.—Consumo público y privado.—Incremento y decrecimiento de población.—Examen crítico de la teoría de Malthus.

17. De los impuestos.—Diferentes sistemas de tributación.—Bases del impuesto.—Ley de la difusión del impuesto.

18. Objeto de la estadística.—Sus límites.—Sus divisiones.—Importancia y utilidad de la estadística.

19. Noticias históricas de la estadística en España.—Beccario de beherrias.—Ordenamiento de 1387.—De cripeón del territorio en tiempo de Felipe II.—Proyectos del Marqués de la Ensenada.—Censo de 1797.—Organización, estadística actual.

20. El censo de la población.—Datos que debe contener.—Periodos en que habrá de formarse.—Dificultades con que se tropieza.—Movimientos de población.—Utilidad del censo.

21. El catastro.—Datos que debe contener.—Operaciones catastrales.—Ventajas del catastro.

22. Modo de formar la estadística especial de la agricultura, de la industria, del comercio y de las profesiones.

23. Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad de los datos estadísticos.

24. Congresos de estadística.—Sus fines y utilidad.—Principales Congresos de estadística; idea de sus acuerdos más importantes.

25. Del cambio.—Su importancia.—Sus clases.

26. Del comercio en general.—Su productividad.—Elementos de la industria comercial.

27. Comercio terrestre.—Comercio marítimo.—Comercio de cabotaje.—Comercio de importación y de exportación.

28. Teoría de la balanza de comercio.—Su origen.—Sus errores.

29. El libre comercio y la protección en relación con la industria y el comercio de las Naciones.

30. Organización de las Aduanas españolas, según las Ordenanzas y Aranceles vigentes.

31. Naciones cuyos productos disfrutan de los derechos de la tarifa segunda del Arancel de Aduanas.—Certificados de origen.—Datos que han de contener.—Idioma en que han de estar redactados.—Certificados de tránsito.

32. Principales Naciones con quienes mantiene España movimiento mercantil.—Principales productos que son objeto de este comercio.—Medida en que es conveniente ensanchar y modificar los mercados de los productos españoles y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

33. Importancia del comercio entre la Península y las posesiones españolas en Ultramar.—Modo de fomentarlo.

34. Movimiento comercial de España en el continente africano.—Modos de fomentar el comercio español con Marruecos y con los territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

35. Examen general de los Aranceles consulares vigentes en España.—Concepto de los actos sujetos al Arancel.—Derechos establecidos para los documentos relativos á la navegación y al comercio y á los actos notariales y administrativos.—Disposiciones generales para la aplicación del Arancel consular.

36. Régimen de las Cancillerías consulares.—Libros que deben llevarse en los Consulados.—Disposiciones vigentes relativas á la contabilidad consular.

37. Naturaleza de la colonia.—Sus caracteres.—Distintas clases de colonias.

38. Derecho á colonizar.—En qué principio se funda.—Sus límites.—Origen de las colonias.

39. Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia.—Condiciones del territorio.—Personal de la colonia.—Capital de la misma.—Propiedad de las tierras.

40. Gobierno y administración de la colonia.—Sus distintas relaciones con la metrópoli.

41. Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia.—Misiones españolas en Filipinas.—Misiones españolas en Fernando Poo y cabo de San Juan.

42. La colonización hecha por medio de penados.—Sus ventajas é inconvenientes.—Indicaciones históricas sobre esta materia.—En qué sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

43. Fundamento é historia de la colonización española.

44. Colonización inglesa.—Distintas formas de las colonias de Inglaterra.—Colonización holandesa.

45. Gobierno de las colonias y posesiones francesas.

46. Ocupación y colonización del Continente africano por las Naciones y Sociedades particulares.

Palacio 4 de Noviembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 22 de Octubre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 12 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en

la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua, al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 6.951.949 pesetas 95 céntimos, compuesta de pesetas 202.130'17, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en el mes de Marzo último, y de pesetas 6.749.819'78, sobrantes de la subasta verificada el 20 de Octubre anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 12 y 13, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 14 de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 4 de Noviembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de ..... de 189 ..

El interesado,

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general para proceder á una segunda subasta por Real orden de 1.º de Noviembre, con objeto de adquirir 60.000 porcelanas tipo telegráfico, á continuación se publica el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el referido acto público.

Madrid 1.º de Noviembre de 1896.—Lema.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 60.000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado.

#### CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ..... (tal fecha) las 60.000 porcelanas telegráficas á (tal precio) la porcelana, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal de tal provincia la fianza de 3.000 pesetas del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será cau á bastante para desechar la proposición.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Córdoba, León y Madrid, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.<sup>a</sup> A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal correspondiente la cantidad á que asciende la fianza provisional, para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.<sup>a</sup> Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las condiciones que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.<sup>a</sup> En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.<sup>a</sup> La adquisición provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.<sup>a</sup> En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro) el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Córdoba y León, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado se verificará en seis plazos, de treinta días cada uno, empezándose á contar desde el día en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y dentro de cada uno de ellos se entregarán 10.000 aisladores, quedando hecha la total entrega á la terminación de los referidos seis meses, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abriéndose tan solo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

13. En el caso en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, si como sus bienes, si aquella no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y so-

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.<sup>a</sup> El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta por cada porcelana telegráfica.

2.<sup>a</sup> El importe se satisfará con cargo al crédito correspondiente al presupuesto 1896-97, concepto primero del capítulo 18, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.

3.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 que establece la ley, á í como otros tributos que en lo sucesivo puedan establecerse.

4.<sup>a</sup> El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.

5.<sup>a</sup> Verificada la recepción total y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en blanco en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte; no han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, el calibre de estas porcelanas en la parte donde penetra el soporte han de ser en un todo iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección 2.<sup>a</sup>, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.<sup>a</sup> Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el 1/2 por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte se desechará toda la partida.

3.<sup>a</sup> Un 1/2 por 100 también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.<sup>a</sup> Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico, en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.<sup>a</sup> En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.<sup>a</sup> Si resultare desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un 1/2 por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costo, y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.<sup>a</sup> El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de plástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.<sup>a</sup> La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos y en las proporciones siguientes:

Barcelona, 20.000 porcelanas.

Córdoba, 20.000 id.

León, 10.000 id.

Madrid, 10.000 id.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—Vadillo.—Aprobado.—Cos-GAYON.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Barcelona.—Ángel Carbonell, Arenal, 5, segundo (ausente).

Bilbao.—Veraistain, desconocido.

Palma.—Notinero, sin señas.

San Sebastián.—Matilde Gallán, Aguilar, 8, segundo.

Santander.—Cadilla, Haumada, 11.

Socuéllamos.—Muro Hermanos, sin señas.

Madrid 4 de Noviembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Villajoyosa.

D. Bartolomé Pérez Lloret, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que hallándome instruyendo diligencias en averiguación del paradero de Jaime Zaragoza Llorca, hijo de Jaime y Francisca, marinero, que hace más de diez años se ausentó de esta villa, intereso á todas las Autoridades de la Nación se sirvan comunicar á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, siguientes á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cualquier noticia que hayan podido adquirir acerca del paradero del referido Jaime Zaragoza Llorca.

Villajoyosa 21 de Octubre de 1896.—Bartolomé Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ORENSE

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, núm. 1.º 96 del sorteo, Leovigildo Martínez Pérez, por la falta á la concentración para su destino á Cuerpo activo, y vecino del Ayuntamiento de Bande, del mismo Juzgado;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la Ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, segundo piso, con el fin de prestar declaración en el expediente que se le instruye.

Dado en Orense á 9 de Octubre de 1896.—Juan Neira Cancela. 3038—M

D. Justo Vázquez González, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta excedente de cupo de 1894 José Cachaldora Soto, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Cachaldora Soto, natural de Mundín, parroquia de Santa Cruz de Rubiacós, vecindado en Faramontaos, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, hijo de José y María Manuela, de estado casado, de oficio paraguero y afluador ambulante, de veintidós años de edad, su estatura un metro 640 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular boca ídem, color triguño, frente regular, aire ídem, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona antes citada, plaza de Tomás María Mosquera, núm. 1, principal, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido José Cachaldora Soto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 9 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Justo Vázquez. 3039—M

D. Justo Vázquez González, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Coronel de la misma contra el recluta excedente de cupo de 1894 Carlos Vázquez Rodríguez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Carlos Vázquez Rodríguez, natural de Mirallos, parroquia de Osera, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, hijo de Manuel y de María Josefa, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona antes citada, plaza de Tomás María Mosquera, núm. 1, principal, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido Carlos Vázquez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 9 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Justo Vázquez. 3040—M

D. Juan Neira Cancela, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, Senén González Feijoo, núm. 1.392 del sorteo, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo, y vecino del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, Juzgado de Celanova;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la Ley, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 12, segundo piso, con el fin de prestar declaración en un expediente que se le instruye; pues así se tiene acordado en diligencia de este día.

Dado en Orense á 10 de Octubre de 1896.—Juan Neira Cancela. 3041—M

D. Victorino Gómez Pérez, Comandante de la zona de Orense, núm. 3, Juez instructor de ella.

Habiendo faltado á concentración para su destino á Cuerpo, y ausentándose del país, el recluta del reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Cortegada, José Ribera Valdés, hijo de Francisco y de Rita, natural de Villaverde, parroquia de Refojos, en esta provincia, á quien formo expediente por tal motivo;

Haciendo uso de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por el presente edicto cito y llamo al mencionado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado para dar

sus descargos; en inteligencia de que al no verificarlo se le considerará en rebeldía, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

Orense 10 de Octubre de 1896.—Victorino Gómez. 3042—M

D. José Araujo Justo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo al recluta Manuel Martínez Rodríguez por falta de presentación para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Martínez Rodríguez, natural de las Quintas, Ayuntamiento de Lobera, de la provincia de Orense, hijo de Juan y de Vicenta, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, su aire ídem, producción fácil, señas particulares ninguna, y sabe leer y escribir, de estado soltero, de oficio labrador, de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona á mi disposición para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración de 1.º de Septiembre último para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Manuel Martínez Rodríguez, y en el caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Orense á 10 de Octubre de 1896.—José Araujo. 3043—M

D. José Araujo Justo, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3 y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo al recluta Juan Antonio Graña por la falta de presentación para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Antonio Graña, natural de Sandianes, Ayuntamiento de Sandi nes, provincia de Orense, hijo de María, de estado soltero, de oficio zapatero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba negra, boca regular, color sano, frente airosa, su aire natural, producción fácil, señas particulares, hoyoso de viruelas, y sabe leer y escribir, de un metro 588 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona, á mi disposición, para responder en el expediente que se le sigue, por no haberse presentado á la concentración de 1.º de Septiembre último para su destino á Cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Antonio Graña, y en el caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Orense á 10 de Octubre de 1896.—José Araujo. 3044—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de dicha zona Manuel Estévez Vázquez por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Estévez Vázquez, natural de Angudes, Ayuntamiento de Creciente, Juzgado de primera instancia de La Cañiza, provincia de Pontevedra, hijo de Benito y de Rosa, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en esta zona, á mi disposición, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo activo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con las seguridades debidas al cuartel de San Francisco de la ciudad de Orense, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 10 de Octubre de 1896.—Rafael Gómez. 3045—M

D. Gabriel Ontumuro y Ríos, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 Adolfo López García por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Adolfo López García, natural de Villaderrey, en el Ayuntamiento de Trasmiras, de esta provincia, hijo de Demetrio López y de Basilia García, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba poca, y de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Orense á 11 de Octubre de 1896.—Gabriel Ontumuro. 3046—M

D. Gabriel Ontumuro y Ríos, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de

1894 Luciano Viñuela Rodríguez por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Luciano Viñuela Rodríguez, natural de Veiro, en el Ayuntamiento de Carballeda de Avia, de esta provincia, hijo de Luis Viñuela y Camila Rodríguez, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, barba naciente, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 12 de Octubre de 1896.—Gabriel Ontumuro. 3047—M

D. Rafael Gómez Rueda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894, Segundo Veloso Gariñas, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Segundo Veloso Fariñas, natural de Verán en el Ayuntamiento de Leiro, de esta provincia, hijo de José y de Josefa, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, su aire natural, su producción fácil, señas particulares marcado de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo activo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 12 de Octubre de 1896.—Rafael Gómez. 3048—M

## PAMPLONA

D. Joaquín León Serrano, Capitán graduado, primer Teniente de la escala de reserva retribuida, en comisión en el regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, contra el soldado Lorenzo Basacoma Brugué.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Lorenzo Basacoma Brugué, soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, natural de Canet, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Francisca, vecindado en su pueblo, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Gerona y Navarra comparezca en el cuartel del Seminario de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado Lorenzo Basacoma Brugué, y en caso de ser habido en clase de preso y con las seguridades convenientes al expresado cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Octubre de 1896.—Joaquín León. 3049—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma en averiguación de las causas que han motivado la falta de concentración á esta zona, verificada el día 1.º del actual, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto último (D. O., núm. 178), del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Tomás Gabriel Meaca Gamio, con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Tomás Gabriel Meaca Gamio, natural de Oronoz, provincia de Navarra, hijo de José y de Manuela, soltero, de edad de veintidós años y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, de estatura un metro 685 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido excedente de cupo del reemplazo de 1894 Tomás Gabriel Meaca Gamio, y caso de ser habido lo

remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, presentándole en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Octubre de 1896.—Luis Picatoste. 3050—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para averiguar las causas que han motivado la falta de concentración de esta zona verificada el día 21 de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Agosto último (D. O. núm. 193), del recluta excedente de cupo y perteneciente al reemplazo de 1893 Martín Petricoreno Iparaguire, y con arreglo al art. 634 del Código de Justicia mil tar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Martín Petricoreno Iparaguire, natural de Zubietta, provincia de Navarra, hijo de Miguel y Marcelina, soltero, de veintidós años, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 555 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitos en el paseo de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido excedente de cupo del reemplazo de 1893 Martín Petricoreno Iparaguire, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á mi disposición, presentándole en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Octubre de 1896.—Luis Picatoste. 3051—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Marcos Soler Argelich, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: cincuenta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural de Torá, partido de Cervera (Lérida), y vecino de esta capital.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1896.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Pablo Teixidor. J—7148

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre aprehensión de artículos de perfumería, se cita y llama á D. Antonio Bona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, primero, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1896.—Pablo Campos.—Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—7149

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Garcé, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de responder á los cargos que le resultan y recibirle ingatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de bicicletas, en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido Luis Garcé á este Juzgado, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1896.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—7150

#### BECKERREÁ

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Estanislao Sala del Castillo, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Lugo, acordó la citación de Jacobo Fernández López, vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día 7 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la referida Audiencia con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Benjamín Santín Rey y otros sobre lesiones á Tomás Rodríguez, de Eijibrón; bajo apercibimiento de que no verificándolo sin causa legítima debidamente justificada que se lo impida podrá imponérsele una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Becerreá á 29 de Octubre de 1896.—Celestino López. J—7423

#### BÉJAR

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo José Jácome, vecino de Cerredá, parroquia de Nogueira de Ramusis y provincia de Orense, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Orense, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de una yegua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 19 de Octubre de 1896.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Indalecio Linares. J—7151

#### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago saber que en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Sr. Abogado del Estado, en representación de esta entidad, sobre que se le adjudique como mostrenco y se le dé posesión de un terreno de 544 metros y 50 centímetros cuadrados, radicante en el término municipal de Amorebieta y punto denominado Santa Lucía; que linda al Norte con herederos propios de D. José María Eguía, y al Sur, Este y Oeste con camino público, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Bobadilla.—Bilbao 14 de Octubre de 1896.

Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan: en lo principal, se admite con arreglo á derecho el juicio declarativo de menor cuantía que se interpuso; y de la demanda se confiere traslado á cuantos se crean con derecho al terreno que en ella se menciona y al Ministerio fiscal, en representación de los ausentes, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y haciéndose en cuanto á aquéllos el emplazamiento por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo mandó y firmó S. S., doy fe.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.»

Y con el fin de que la providencia inserta se notifique á las personas que se crean con derecho al terreno al principio mencionado, á las que al propio tiempo cito para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la demanda en legal forma, se expide el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Bilbao á 14 de Octubre de 1896.—Miguel de Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. 480—P

#### CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de una mula cerrada, menos de marca, pelo rojo y sin hierro, y una burra negra de tres años, marca regular, con la punta del rabo tuerto hacia arriba y sin hierro, las cuales fueron robadas en la noche del 26 de Enero de 1892 á D. Sebastián Mayén Bello, vecino de Peñarol, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Asimismo se interesa la busca y captura de los autores de dicho robo, que lo fueron dos hombres desconocidos, uno alto, con traje negro y sombrero ancho, y otro más bajo, vistiendo pantalón azul, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 13 de Octubre de 1896.—Juan J. Carazon y Salas.—El actuario, Rafael López Rodríguez. J—7152

#### COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en 28 de Junio de 1827 D. Pedro Pinilla y Fermosel, Presbítero y Canónigo de la Santa y Real Iglesia Colegial de la Santísima Trinidad de San Ildefonso, fundó en la iglesia parroquial de esta villa de Colmenar Viejo una capellanía colativa de carácter alternativo, y habiendo acudido á este Juzgado Doña Luisa Madrid Bartolomé, que según expresa en la demanda hace derivar sus derechos en el concepto de pariente del fundador, como hija de D. Ruperto Madrid y Martín, sobre que se la adjudiquen todos los bienes, frutos y rentas que constituyen la dotación de dicha capellanía, se hace el tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á los citados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; advirtiéndose que durante el primer llamamiento ha comparecido Doña Máxima Berrocal Pinilla alegando derecho á los bienes, fundándolo en ser pariente en quinto grado del fundador; y se le hace el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Octubre de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. X—749

#### DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente se llama á Manuel Dávila Rodríguez, alias Cuerpo, de veintinueve años de edad, de estado viudo de Inés Tena, jornalero del campo, natural de Retamal, partido judicial de Llerena, y vecino de Quintana, partido judicial de Castuera, ambos de esta provincia de Badajoz, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos azules, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, con una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara, usando bigote y vistiendo al estilo de los jornaleros del país, procesado por evasión de un preso, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á ser notificado del auto de terminación del sumario y emplazado para ante la Audiencia provincial de Badajoz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Dávila Rodríguez, alias Cuerpo, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido en concepto de detenido, á disposición de este Juzgado de instrucción.

Dada en Don Benito á 6 de Octubre de 1896.—José López Pelegrín y Tavira.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—7153

#### ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, ejerciente de Juez de instrucción del partido de Estella por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Plácido Figueron y García, alias Mosca, hijo de Manuel y de Francisca, de veinte años de edad, soltero, yesero, natural y vecino de Viana, el cual tiene el color del pelo castaño, el de los ojos pardo y el del rostro bajo, y viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de hurto de conejos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 19 de Octubre de 1896.—Isidoro Santa Cruz.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—7154

#### GETAFE

En virtud de auto dictado hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Petra Sevilla Domínguez por lesiones á Pilar Díaz y Díaz, alias La Gitana, el día 17 de Septiembre último en término de San Martín de la Vega, se cita á Esperanza Díaz, madre de dicha lesionada, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 20 de Octubre de 1896.—El Escribano, Camilo García. J—7155

#### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel García González, alias Coletto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, de diez nueve años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado del Sagrario, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada 19 de Octubre de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—7156

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al procesado Francisco Moraga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicha término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo instruyo sobre usurpación de estado civil; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y ser declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, poniéndolo en el arresto de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Octubre de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—7157

#### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. José Portilla Marín, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad, que en la actualidad ejerce las funciones de la primera instancia de ella y su partido.

Hago saber que en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 20 del corriente mes, núm. 210, y GACETA DE MADRID del día 24, núm. 298, está anunciada por el Juez de Olivenza para el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, la segunda subasta de varias fincas sitas en término de Nogales de la propiedad de D. Juan Francisco García Méndez, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación.

Y habiéndose restablecido este Juzgado de primera instancia, que es el competente para conocer de este asunto, á solicitud de la parte actora he acordado la rectificación de mencionados edictos, mandando que expresada subasta tenga lugar en la audiencia de este Juzgado en el día y hora señalados, y no en el de Olivenza; y que se haga público de nuevo para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse.

Así lo tengo acordado en los autos ejecutivos pendientes hoy en este Juzgado á instancia y representación de D. Ramón Méndez Crespo, en nombre y representación de D. Alfredo Cueva y Méndez, vecino de Barcarrota, contra D. Juan Francisco García Méndez y otro, que lo son de Nogales, sobre cobro de cierto crédito.

Dado en Jerez de los Caballeros á 30 de Octubre de 1896.—José Portillo.—El actuario, Guillermo López. X—750

#### HINOJOSA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, Doctor D. José Muñoz Bocanegra, en el día de la fecha ha dictado providencia acordando se notifique al pariente más próximo del interfecto Fernando Romero Carracedo la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba en 16 de Junio último en la causa seguida sobre homicidio del Fernando Romero Carracedo, por cuya sentenc a se absuelve libremente al procesado Santiago Caballero Murillo, conocido por José.

Y para que sirva de notificación en forma á los parientes más próximos del interfecto Fernando Romero Carracedo, expido la presente en Hinojosa á 20 de Octubre de 1896.—El actuario sustituto Juan Angel. J—7158

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Núñez Rivadulla, Agente de Cambio y Bolsa que fué de esta plaza y que habitó en la calle de la Greda, núm. 27, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la Prisión celular, á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, barba ídem, sin afeitar, ojos castaños oscuros, cara redonda, de unos treinta y cinco á cuarenta años, natural de la provincia de la Coruña, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—Por el Escribano Sr. Fadrique, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—7159

## MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Valle y Márquez, hijo de Pedro y de María Juana, natural de La Carolina, soldado del cuadro de reclutamiento de Madrid, número 58, del reemplazo de 1892, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura baja más bien que alta, delgado, con muy poco bigote, moreno, tipo simpático, de oficio electricista, y viste traje de ciclista.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, Justo Navarro. J—7160

## MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando García Franco, natural de Puerta (Guadalajara), hijo de Justo y Margarita, de veintidós años, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de Salitre, 43, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación del auto dictado por la Superioridad en la causa que contra él y otro se ha instruido en este Juzgado por lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste blusa y pantalón de tela á cuadros, boina y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—7161

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Ignacio García, se cita á dicho sujeto, cuyo paradero y domicilio se ignora, y el cual dijo habitar en esta Corte, calle de Murcia (corral), para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—7162

## MADRID—PALACIO

D. Francisco Rodríguez del Rey, Juez municipal, interino del distrito del Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Marcelina Ortega López, natural de Parazuelos (Guadalajara), hija de Ildefonso y de Rosa, de veintiséis años, casada con Gregorio Muñoz, que habitaba en esta Corte, calle del Limón, 28, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de dinero á D. Francisco Menéndez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1896.—Francisco Rodríguez del Rey.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—7163

## MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carmelo Díez y Valdés, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio carpintero y ebrenista, vecino de Madrid, habitante en la calle de Buenavista, núm. 41, en el cual no ha sido habido, ignorándose hoy su paradero, para que en el término de diez días,

á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á fin de recibirle declaración indagatoria en sumario criminal que contra el mismo instruyo por viajar sin billete en el ferrocarril; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén su alcance á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Medina del Campo 20 de Octubre de 1896.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—7164

## QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Amadeo Domínguez Taboada, en las diligencias para la celebración del juicio de faltas acordado por lesiones leves á Juan González Parada, de Panos de Veiga, acordó emplazar por cédula al Juan González para que dentro de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de la Puebla del Brollón para celebrar el juicio de faltas entre el agresor y el lesionado.

Y con el fin de que sea emplazado en forma el Juan González Parada para que dentro de los cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de la Puebla del Brollón para la celebración de dicho juicio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, pongo la presente cédula en Quiroga á 16 de Octubre de 1896.—José Palma. J—7165

## SAN CLEMENTE

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramírez, vecino de Madrid, habitante en la calle ó travesía de San Mateo, números 8 y 10, cuya demas señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración referente á los cargos que le resultan en causa que se le sigue, en averiguación de ciertos hechos denunciados por el Excmo. señor D. C. y López Fernández, de la propia vecindad, sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 18 de Octubre de 1896.—Francisco Cano.—Por su mandado, P. O., José Magriñá. J—7166

## SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Morales Puertas, cuyas señas al final se expresan; para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; cuyo procesado no se ha presentado en este Juzgado como se le tenía prevenido el día 1.º y 15 de cada mes, habiéndose ausentado de su domicilio é ignorando su paradero, y se presume debe encontrarse mendigando en los pueblos de esta provincia, Almería y Málaga.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre lesiones mutuas contra el mismo y Jerónimo Aguilarte Fernández.

Dada en Santafé á 16 de Octubre de 1896.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Francisco Megías.

## Señas del procesado.

Gabriel Morales Puertas, vecino de Granada, en la cuesta de Alhambra nueva de la Sedna, natural de Torviscón, de sesenta y siete años de edad, hijo de Patricio y Ana, mendigo, casado con Rafaela Fernández, color claro, ojos melados, pelo cano, barba poblada larga, rubia y cana, estatura regular é igual de carnes. J—7170

## SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregon, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo, á Ra el Blanco y Soto, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Fresneda y de Camás, soltero, mandadero, de cuarenta años, pequeño, rubio y delgado, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer el llamamiento, y procediendo á su prisión lo conduzcan y depositen en las cárceles de esta ciudad, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 14 de Octubre de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—Licenciado M. de J. Miguel. J—7132

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pérez Alcaide, natural de Carmona, hijo de José y de Rafaela, vecino de esta capital, calle de las Virgenes, núm. 11, soltero, fulista y de edad de veinticinco años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de cierta diligencia decretada en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practi-

quen diligencias para la busca y captura del referido, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Octubre de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, por mi compañero Sr. Mejía, Manuel Moreno. J—7131

## VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severiano Gutiérrez Borrego, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de León, que habitó en la calle de Labradores, núm. 1, y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en causa por hurto de un reloj que contra él se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, que donde fuere habido el referido Severiano Gutiérrez Borrego le detengan, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 10 de Octubre de 1896.—Eduardo González.—Por su mandado, Luis Esteban. J—7144

## VIELLA

D. Juan Amat y Aymart, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Sandarón y Deó, vecino de Caneján, cuyas demas circunstancias personales y su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre incendio de una cuadra de su propiedad, sita en la calle Mayor de dicho pueblo, así como para ofrecerle la causa á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; quedando apercibido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues que así lo tengo acordado en auto dictado en la referida causa.

Dado en Viella á 9 de Octubre de 1896.—Juan Amat.—Por su mandado, Antonio Marzo. J—7134

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hilario Peris, cuyas demas circunstancias y paradero actual del mismo se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria é ingresar en las cárceles de esta ciudad en prisión provisional decretada en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 16 de Octubre de 1896.—Bernardo Cuadro.—De su orden, José Guitarte. J—7146

## Juzgados municipales.

## CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en los autos que se siguen de oficio para la constitución del consejo de familia del confinado en el penal de esta plaza Juan Garriga Argemir, se cita á sus parientes para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Ruiz, número 7, á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales de dicho consejo; previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 17 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Arbona. J—7147

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Eusebio Martín Rey, de diez y nueve años, soltero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, núm. 38, piso cuarto, para que el día 11 del próximo Noviembre, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—7437

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonio Rodríguez Fernández, de treinta y un años, soltero, panadero, natural de Caraños (Lugo), que se dijo vivir en la calle de Isabel la Católica, núm. 35, hoy de ignorado paradero, para que el día 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, para la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo; en la inteligencia que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—7438

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Eduardo López Alvarez, de nueve años, natural de Madrid, hijo de Manuel y Emilia, para que acompañado de éstos comparezca á ser reconocido por el Sr. Forense el día 13 de Noviembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—7439

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Obispo, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1896.—V.º B.º—Honrubia.—El Secretario, José Ballester. J—7441

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á María Safont Bella, de veintitrés años de edad, soltera, natural de Buros, Lérida, para que se dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 25, portería, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de María Safont Bella, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1896.—Honrubia.—El Secretario, José Ballester. J—7135

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 3.312, por pesetas nominales 34.000, en obligaciones de la Compañía de Aguas de Burgos, expedido por esta sucursal en 21 de Septiembre del presente año, á favor de D. Félix Ortiz Gil, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Octubre último, fecha del primer anuncio, según reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgo: 2 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—747

Sociedad Material para Ferrocarriles y Construcciones de Barcelona.

1895 á 1896

Balance general del 15.º ejercicio cerrado en 1.º Agosto 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Barcelona 31 de Octubre de 1896.—El Director gerente, Juan Girona. X—748

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1896.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche... 2'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... 12

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Noviembre de 1896.

Table of telegraphic reports with columns for Localidades, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Toledo, Santander, Cáceres y Guadalajara, y nevó en Avila, Salamanca, Burgos, Soria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, including columns for Daño, Beneficio, and specific rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Noviembre de 1896.

Table of foreign exchange rates for various financial instruments and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'9 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 26'90-26 80.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 44, 45, 46 y 47 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1896 guide, listing prices for different editions and formats.

SANTOS DEL DÍA

San Zacarias y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º—Manon Lescaut.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—El bigote rubio.—Los niños (estreno).—Segundo acto de la misma.—Tocino del cielo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La revista.—Los aparecidos.—Cuadros disolventes.—El estreno de una artista.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Cinematógrafo por Charles Kalb.—Campanero y sacristán.—Los golfos.—Cinematógrafo por Charles Kalb.—Las zapatillas.
A las cuatro.—Función extraordinaria de beneficio patrocinada por la redacción de El Imparcial.—Juan José.—Los golfos.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—La chula.—El día de «La Africana».—Cuadros disolventes.—La tonta.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 451.